



UASLP

Universidad Autónoma
de San Luis Potosí

REGLAMENTO INTERNO DE LA CIACYT
COORDINACIÓN PARA LA INNOVACIÓN Y LA APLICACIÓN DE LA CIENCIA
Y LA TECNOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

Dr. Alejandro Javier Zermeño Guerra

Rector

Lic. Marco Antonio Aranda Martínez

Secretario General

Dr. Hugo Ricardo Navarro Contreras

Coordinador General de la Coordinación
para la Innovación y la Aplicación de la
Ciencia y Tecnología (CIACyT)

*Reglamento Interno de la Coordinación para
la Innovación y la Aplicación de la Ciencia y
Tecnología (CIACyT)*

Septiembre 2021.

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO	
Disposiciones Generales.....	1
Capítulo Único	1
TÍTULO SEGUNDO	
De los Fines, Objetivos y Funciones Principales.....	3
Capítulo Único	3
TÍTULO TERCERO	
De la Estructura Orgánica de la CIACyT.....	5
Sección Primera	
De la Dirección.....	5
Sección Segunda	
Del Comité Técnico de CIACyT.....	8
TÍTULO CUARTO	
De la Administración.....	9
TÍTULO QUINTO	
Del Personal del CIACyT.....	11
Capítulo Primero	
Del Personal Académico.....	11
Capítulo Segundo	
Del Personal Administrativo.....	12

Capítulo Tercero	
<i>De las y los Estudiantes en la CIACyT.....</i>	13
TÍTULO SEXTO.....	13
Capítulo Primero	
<i>De los Laboratorios.....</i>	13
Sección Primera	
<i>Disposiciones Generales y de Seguridad.....</i>	13
Sección Segunda	
<i>De los Laboratorios de Servicio</i>	
<i>y de los Laboratorios de Investigación.....</i>	15
Sección Tercera	
<i>Del Acceso y Permanencia en los Laboratorios.....</i>	16
TÍTULO SÉPTIMO.....	17
Capítulo Único	
<i>Responsabilidades y Sanciones.....</i>	17
TRANSITORIOS.....	18

REGLAMENTO INTERNO DE LA COORDINACIÓN PARA LA INNOVACIÓN Y LA APLICACIÓN DE LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA (CIACyT) DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Capítulo Único

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la estructura organizacional de la Coordinación para la Innovación y la Aplicación de la Ciencia y Tecnología (CIACyT), de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, regular sus funciones, así como determinar las atribuciones de las unidades de dicha Coordinación, el otorgar las facultades y responsabilidades de su Titular, en los términos de los Artículo 92 del propio Estatuto. Es de observancia general para las universitarias y universitarios, en todo lo relativo al ejercicio de las atribuciones que le competen a la CIACyT conforme a la normativa universitaria.

Artículo 2. La CIACyT es una entidad dependiente de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, cuyo funcionamiento se rige por lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del artículo 11 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; el Estatuto Orgánico de la Universidad en su artículo 27; y todas las disposiciones reglamentarias y los acuerdos del H. Consejo Directivo Universitario y demás normativas relativas y aplicables.

Artículo 3. La CIACyT es una entidad para propiciar y promover la innovación, la aplicación de la ciencia y la tecnología, la investigación multidisciplinaria, la asesoría y el desarrollo tecnológico en las áreas científicas de materiales, de energías alternativas, de análisis espectroscópicos, de problemas del medio ambiente, de la variabilidad y riesgo climático, de su efecto en la salud humana; así como en cualquier otra área que se desarrolle y consolide como resultado de sus trabajos científicos y de innovación.

Artículo 4. La investigación que realiza la CIACyT, se basa en los principios de universalidad, inclusión, accesibilidad y excelencia, con respeto irrestricto de la dignidad con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que tiene como

objetivo el pleno desarrollo de todas las facultades del ser humano y que se enfoque en la aplicación del conocimiento para contribuir a resolver los problemas que incidan sobre las condiciones de vida de nuestros conciudadanos y conciudadanas.

Artículo 5. Para los fines de la aplicación e interpretación de este Reglamento, se entiende por:

- I. **Comité Técnico.** Según lo establece el artículo 18 de este Reglamento.
- II. **CIACyT.** La Coordinación para la Innovación y la Aplicación de la Ciencia y Tecnología.
- III. **Reglamento.** El Reglamento Interno de la CIACyT.
- IV. **Director o Directora.** La persona titular que haya sido nombrada por Rectoría para dichos efectos.
- V. **Profesor-Investigador.** el personal académico asociado a CIACyT, según lo estipula el artículo 27 de este Reglamento.
- VI. **Estudiante.** Es la persona física que realiza tesis, proyectos, servicio social o alguna actividad académica dentro del CIACyT, según lo contempla el Artículo 50 de este reglamento y 142 del Estatuto Orgánico.
- VII. **CARIEM.** Centro de Aplicación de Radiación Infrarroja, Energía y Materiales
- VIII. **CIAAS.** Centro de Aplicación en Ambiente y Salud.
- IX. **C2T2.** Centro de Ciencia y Tecnología en Terahertz.
- X. **LANGIF.** Laboratorio Nacional de Geoprocesamiento de Información Fitosanitaria.
- XI. **LANAFQB.** Laboratorio Nacional de Análisis Físicos, Químicos, y Biológicos, con énfasis en Biotecnología y Biomedicina.
- XII. **LANCYTT.** Laboratorio Nacional de Ciencia y Tecnología Terahertz.
- XIII. **VARICLIM.** Centro Nacional de Variabilidad Climática, Teledetección y Evaluación de Riesgos Agrícolas.
- XIV. **CASITA.** Centro de Apoyo para la Salud Infantil y Tópicos Ambientales.
- XV. **Universidad.** Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

Artículo 6. Para proponer al H. Consejo Directivo Universitario una reforma a este Reglamento, se necesita:

- I. Que la iniciativa sea presentada primeramente ante el Comité Académico y que provenga de la persona Titular de la Dirección de la CIACyT, o de

- algunos miembros de su Comité Técnico;
- II. Que la propuesta se discuta en sesión de este Comité celebrada 30 días después, cuando menos, de haberse conocido, y
 - III. Cuando exista la aprobación por mayoría simple del Comité Académico de CIACyT.

Artículo 7. Toda reforma al Reglamento interno, se publicarán oportunamente en la Gaceta de la UASLP para el conocimiento de todas y todos los universitarios, en los términos establecidos para ello.

TÍTULO SEGUNDO

De los Fines, Objetivos y Funciones Principales

Capítulo Único

Artículo 8. Son funciones de la CIACyT las siguientes:

- I. Ser una instancia profesional que conjunte disciplinas diferentes para propósitos de investigación, servicio y vinculación innovativa de la ciencia y la tecnología.
- II. Apoyar todas las acciones, los trámites y gestiones que requieran los laboratorios, contratos y convenios que los investigadores asociados a la CIACyT registren para su operación en la misma.
- III. Apoyar en la gestoría para el establecimiento de Convenios y Contratos con instancias externas a la Universidad, que tengan como propósito proporcionar servicios técnicos y analíticos, generar desarrollos tecnológicos, generar conocimiento científico y tecnológico, aplicar éste incluyendo asimismo el de frontera en problemas sociales, de salud y tecnológicos en las áreas de especialidad de sus asociados.
- IV. Apoyar el registro propietario del conocimiento generado, y propiciar su licenciamiento para generar recursos extraordinarios para su operación y para contribuir financieramente al costo de operación de la Universidad.
- V. Promover la investigación, el desarrollo tecnológico; así como la innovación en la aplicación del conocimiento científico y tecnológico que genere.
- VI. Apoyar y lograr la transferencia de conocimientos, tecnologías y productos que en ella se desarrollen, a comunidades, organismos y empresas de los diferentes sectores productivos o sociales, para su aprovechamiento.

- VII.** Prestar asesorías en temas relacionados con el conocimiento, tecnologías y productos que en ella se desarrollen, a comunidades, organismos y empresas de los diferentes sectores productivos o sociales, para su aprovechamiento.
- VIII.** Promover el establecimiento de laboratorios de análisis certificados, que presten servicio a la comunidad científica de la Universidad, o del Estado, o a comunidades, empresas u organismos sociales de la región o del País.
- IX.** Establecer y mantener una comunicación permanente con las entidades académicas, y dependencias administrativas de la Universidad que realicen funciones vinculadas a las asignadas a esta Coordinación.
- X.** Ser una entidad colaboradora en la formación de recursos humanos en áreas estratégicas para el desarrollo económico y social de la región, mediante la incorporación de estudiantes y tesis de posgrado y licenciatura en proyectos de aplicación del conocimiento, de los programas y disciplinas científicas de las Facultades y Escuelas en que los académicos asociados a la Coordinación prestan su servicio docente a la Universidad.
- XI.** Promover y facilitar la integración de la comunidad universitaria con los sectores socioeconómicos que requieran de la investigación científica y el desarrollo e innovación tecnológica, mediante la gestión de convenios de colaboración y contratos.
- XII.** Las demás que resulten y le sean asignadas por el Estatuto Orgánico, los Reglamentos Universitarios, las Reglas de Operación de la CIACyT y por cualquier disposición dictada por las autoridades universitarias competentes.

Artículo 9. Para conseguir sus fines la CIACyT tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Administrar su patrimonio con sujeción a las normas universitarias, de fiscalización y control establecidas.
- II.** Proponer programas científicos, de aplicación innovadora del conocimiento y de extensión, con arreglo a los principios fundamentales que orientan su existencia.
- III.** Realizar las actividades científicas, culturales y de extensión que le competan.
- IV.** Proponer la realización de convenios y realizar acciones de colaboración con autoridades, instituciones de educación media superior y superior o investigación, asociaciones profesionales, iniciativa privada y otras similares, del país y del extranjero, de acuerdo con las leyes aplicables y la normativa

universitaria aplicable.

- V. Desarrollar programas para la procuración de recursos o para la mejor realización de sus funciones.
- VI. Las demás que señalen las normas jurídicas aplicables.

Artículo 10. Los ingresos de la CIACyT, para el logro de sus finalidades procederán de:

- I. El presupuesto anual que la Universidad otorgue procedente de las partidas y subsidios anuales, ordinarios y extraordinarios que otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, independientemente de los ingresos propios de la Institución.
- II. Aquellos derivados de ingresos propios y extraordinarios por medio de la prestación de servicios, explotación de tecnologías, productos y derechos de la Propiedad Intelectual y los que se generen por la celebración de convenios, contratos, servicios y donaciones. Su manejo y participación será en concordancia con el Reglamento de Ingresos Extraordinarios vigente de la Universidad y las normas aplicables de ejercicio de recursos.

TÍTULO TERCERO

De la Estructura Orgánica de la CIACyT

Sección Primera

De la Dirección

Artículo 11. La CIACyT tendrá un Director o Directora que será designado libremente por la Rectoría y se regirá por lo dispuesto en los artículos 86, 87, 88, 89 y 90 del Estatuto Orgánico.

Artículo 12. El Director o Directora es el representante de la Rectoría y dispone de la autoridad administrativa y académica en la dependencia. Asimismo, será responsable de dar cumplimiento al interior de la CIACyT a las disposiciones universitarias emitidas por el H. Consejo Directivo Universitario, por la Rectoría y por las diferentes instancias de la Administración Central.

Artículo 13. El Director o Directora de la CIACyT será nombrado y removido libremente por la Rectoría. En concordancia con el Artículo 87 del Estatuto Orgánico, el

periodo ordinario de duración del encargo de las direcciones, será de cuatro años y podrán ser reelectos para otro período igual por una sola vez.

Artículo 14. CPara ser director o directora de la CIACyT se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser de nacionalidad mexicana por nacimiento.
- II. Tener título de alguna profesión expedida por Universidad reconocida y ejercicio profesional mínimo de 5 años.
- III. No desempeñar ningún cargo político durante sus funciones ni ser empleado o empleada o funcionario o funcionaria pública.
- IV. Ser profesor o profesora de esta Universidad con una antigüedad mínima de 5 años.
- V. En concordancia con el Artículo 88 del Estatuto Orgánico no será necesaria antigüedad de adscripción o asociación en la CIACyT, dado el carácter de Centro de Investigación de esta dependencia.
- VI. Haberse distinguido en su profesión y gozar de estimación general como persona honorable, prudente y de espíritu universitario.

Artículo 15. Son atribuciones del Director o Directora las siguientes:

- I. Representar a la CIACyT, desempeñando el cargo con responsabilidad y dedicación plenas.
- II. Responsabilizarse del cumplimiento en CIACyT de la normativa universitaria, de las resoluciones del Consejo Directivo y de los acuerdos dictados por la Rectoría.
- III. Convocar y presidir las sesiones del Comité Técnico de la CIACyT.
- IV. Ejecutar y evaluar los planes y programas de desarrollo de la investigación de la CIACyT, establecidos por el Comité Técnico de la CIACyT y los que le asigne la Rectoría.
- V. Velar por la disciplina y orden de las labores dentro de los recintos de la CIACyT.
- VI. Rendir un informe anual de labores ante Rectoría.
- VII. Analizar y sancionar académicamente el establecimiento de aquellos contratos o convenios, que requieran un compromiso transversal de la CIACyT.
- VIII. Supervisar que se cumplan las normas universitarias, federales, estatales y locales aplicables a las tareas de investigación o desarrollo tecnológico

que requieran un compromiso transversal de la CIACyT.

- IX.** Las demás que señalen el Estatuto Orgánico, los Reglamentos Universitarios y el Reglamento de la CIACyT.

Artículo 16. La CIACyT estará constituida de la siguiente manera:

a) Por los siguientes centros:

1. Centro de Aplicación de la Radiación infrarroja, Energía y Materiales (CARIEM).
2. Centro de Investigación Aplicada en Ambiente y Salud (CIAAS).
3. Centro de Ciencia y Tecnología en Terahertz (C2T2).
4. Laboratorio Nacional de Geoprocusamiento de Información Fitosanitaria (LANGIF).
5. Centro Nacional de Variabilidad Climática, Teledetección y Evaluación de Riesgos Agrícolas. (VARICLIM).

b) E incluye los proyectos siguientes:

1. Laboratorio Nacional de Análisis Físicos, Químicos, y Biológicos, con énfasis en Biotecnología y Biomedicina.
2. Laboratorio Nacional de Ciencia y Tecnología Terahertz.
3. Centro de Apoyo para la Salud Infantil y Tópicos Ambientales (CASITA).
4. Laboratorio de Contaminantes Atmosféricos y Cambios Climáticos. (LABCACC).
5. Laboratorio de Geoprocusamiento Epidemiológico en Ambiente y Salud (LaGES).
6. Los demás grupos y programas científicos que lleguen a desarrollarse y consolidarse y cuya inclusión se estime pertinente para la CIACyT.

El procedimiento para la incorporación de nuevos grupos y programas científicos será el que se establezca en las Reglas de Operación de la Coordinación. Para lograr la incorporación de que habla la última fracción de este artículo, deberá obtenerse la autorización expresa del Rector, previa anuencia de los Directores de la Dependencias de las que provengan los investigadores participantes.

Artículo 17. Los Centros constitutivos de la CIACyT tendrán una persona titular de la Coordinación que será nombrada por la Rectoría a propuesta del Director o Directora de la CIACyT, en anuencia con la facultad de origen del Centro asociado.

Dicha propuesta deberá haber demostrado experiencia y liderazgo científico en alguna de las disciplinas del área que deberán dirigir.

Las personas titulares de un Centro de Investigación afiliado al CIACyT tendrán las funciones y responsabilidades siguientes:

- I. Representar a la Dirección del CIACyT como autoridad académica de la investigación en su área y ante cualquier otra instancia, interna o externa, que lo requiera.
- II. Convocar, de acuerdo con la Dirección del CIACyT a las reuniones de su centro y presidirlas en la ausencia del Director o Directora.
- III. Ejecutar, en acuerdo con la Dirección del CIACyT, las resoluciones tomadas por el Comité Técnico de la CIACyT, que sean aplicables a su Centro.
- IV. Presentar el informe anual financiero y de actividades de su Centro a la Coordinación del CIACyT.
- V. Las demás que le señalen el Estatuto Orgánico, los Reglamentos Universitarios, las Reglas de Operación de la CIACyT y las que se deriven de los acuerdos aplicables aprobados por el Consejo Directivo Universitario o el Consejo Técnico Consultivo de su Dependencia.

Sección Segunda

Del Comité Técnico de CIACyT

Artículo 18. La CIACyT contará con un Comité Técnico, integrado por titulares de las Coordinadores de los Centros de Investigación, por el Director o Directora, y por la persona que ocupe la Administración de CIACyT, quien participará solamente con voz y fungirá como Secretario o Secretaria de Actas del Comité. Este Comité tendrá el carácter de órgano consultivo, de asesoría y deliberativo de la CIACyT, con las atribuciones siguientes:

- I. Analizar y proponer los planes de desarrollo de la CIACyT.
- II. Revisar anualmente el avance en los mismos y supervisar el informe anual de resultados que se reporte a la Rectoría y a toda Instancia de la Admi-

nistración Central de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí que lo demande.

- III. Conocer de la conducción del desarrollo de las actividades de vinculación y aplicación de la Ciencia y Tecnología que se emprendan en la Coordinación.
- IV. Analizar y proponer soluciones como instancia colegiada interna, a las controversias derivadas de la marcha de los proyectos emprendidos, o de la vida interna de la Coordinación y de sus Centros.
- V. Analizar y emitir opinión sobre la adscripción de nuevas áreas a la Coordinación.

Artículo 19. Las sesiones del Comité Técnico podrán ser en las modalidades siguientes:

- a) **Presenciales.** Con la comparecencia física de las y los consejeros.
- b) **Virtuales.** A distancia por conducto del sistema electrónico que corresponda, cuando las circunstancias así lo ameriten.

TÍTULO CUARTO

De la Administración

Artículo 20. La administración de la CIACyT se organizará para facilitar las funciones académicas; de investigación y los servicios administrativos de vinculación y extensión, que involucran a la entidad, a profesoras, profesores, investigadoras, investigadores y estudiantes.

La persona encargada será designada por la Rectoría a propuesta del Director o Directora de la CIACyT

Artículo 21. La Dirección establecerá y dirigirá la organización de los servicios administrativos de gestión que sean necesarios para el funcionamiento del CIACyT.

Artículo 22. La persona titular de la Administración es responsable de presupuestar, controlar y coordinar de acuerdo con la normativa aplicable, los lineamientos definidos por la Dirección del CIACyT, y los que requiera la Administración Central de la UASLP, los recursos financieros y materiales, así como gestionar los requerimientos de personal administrativo para el mejor cumplimiento de las funciones del CIACyT,

y supervisar como autoridad inmediata su desempeño.

Artículo 23. Son funciones y responsabilidades de la persona titular de la administración:

- I. Auxiliar al titular de la Dirección, en las funciones que sean inherentes a su cargo.
- II. Coadyuvar con la persona titular de la Dirección en la planeación y programación del presupuesto anual con base en el Plan Institucional de Desarrollo; los instrumentos de planeación de la institución.
- III. Dar seguimiento al ejercicio del presupuesto.
- IV. Mantener informada a la persona titular de la Dirección sobre el estado actual del ejercicio del presupuesto.
- V. Generar la apertura programática de los eventos extraordinarios que autorice el o la titular de la Dirección.
- VI. Notificar oportunamente al titular de la Dirección del CIACyT, de la reparación, adaptación y adecuación de sus instalaciones.
- VII. Llevar registro de las entradas y salidas del mobiliario y equipo en general, e informar al titular de la Dirección para su autorización, en su caso.
- VIII. Verificar el buen orden y cumplimiento de las obligaciones del personal administrativo y de intendencia, constituyendo el Supervisor o Supervisora inmediata laboral de este personal.
- IX. Mantener actualizado el inventario general, responsabilizándose de la conservación, reparación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles del CIACyT.
- X. Supervisar que la provisión de materiales para laboratorios y talleres, sea suficiente para el buen desempeño, informando a la dirección para su adquisición y/o reposición oportuna.
- XI. Gestionar oportunamente la adquisición de bienes muebles, materiales y equipos que requiera de trabajo de la CIACyT.
- XII. Mantener actualizadas las estadísticas de las acciones administrativas que sean de su competencia.

TÍTULO QUINTO

Del Personal del CIACyT

Capítulo Primero

Del Personal Académico

Artículo 24. El personal académico de CIACyT, está constituido por los profesores y profesoras, investigadores e investigadoras que han establecido una asociación académica con la misma y desarrollan planes y proyectos en sus instalaciones.

Los técnicos académicos son parte del personal académico de CIACyT y en su caso existe una situación laboral de adscripción en la misma.

Los Catedráticos o Catedráticas por Proyecto CONACYT gozarán de los derechos y obligaciones académicas que garantizan o demandan los reglamentos universitarios a sus profesores-investigadores o profesoras-investigadoras, según lo estipula el convenio signado por la Universidad para recibir personal de este programa de CONACYT.

Artículo 25. Todo el personal académico asociado o adscrito a CIACyT se sujetará a lo establecido en el Título IV capítulo V del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí; el Reglamento del Personal Académico; los acuerdos del Consejo Directivo universitario; lo dispuesto en el contrato de las condiciones Gremiales del Personal Académico de la UASLP; las normas universitarias aplicables a las actividades docentes; los acuerdos del titular de Rectoría y las demás que se derivan del presente Reglamento. Además de quienes tengan actividad en un posgrado de la UASLP deberán sujetarse a lo dispuesto en el Reglamento General de Estudios de Posgrado.

Artículo 26. Nuevos investigadores podrán asociarse a la CIACyT en forma subsecuente. En estos casos, el personal académico-investigador integrado a la Coordinación mantendrá la adscripción a la Dependencia de Educación Superior de su origen, para efectos docentes y laboral. En consecuencia, mantendrá los compromisos de investigación, docentes, de gestión académica, y de tutoría derivados de la afiliación a los programas de licenciatura o de posgrado que las Direcciones de las Facultades sede de las DES les asignen en forma semestral.

Artículo 27. Para la afiliación subsecuente de investigadores e investigadoras a la CIACyT se basará en los elementos de soporte siguientes:

- I. Habilitación adecuada para efectuar investigación científica y para gestionar proyectos de investigación.
- II. Consulta con el Director de la CIACyT.
- III. La anuencia de la Dirección de la dependencia de origen del profesor o profesora.
- IV. La anuencia del Centro Receptor en CIACyT, expresada por su Coordinador.
- V. Dictamen del Comité Técnico de la Coordinación.
- VI. Cumplir con los requisitos formales que para ello señalen las reglas de operación de la CIACyT.

Artículo 28. Todos los profesores y profesoras a quienes se autorice su asociación a la CIACyT, mantendrán las responsabilidades inherentes al funcionamiento y salvaguarda del patrimonio universitario de los laboratorios bajo su resguardo en CIACyT. Los que tuviera en su dependencia de origen seguirán siendo responsabilidad y parte de la infraestructura de esa Dependencia. Los laboratorios que instale en CIACyT se considerarán como unidades asociadas a la misma, para su operación, mantenimiento, planeación, para la ampliación de su infraestructura o de su equipamiento, y el financiamiento que esto implique.

Artículo 29. Los investigadores e investigadoras Posdoctorales que elaboran proyectos en CIACyT, con sede para su instancia reconocida o financiada por alguna agencia o proyecto asignado a la CIACyT, se les reconocerá su situación de asociación a propuesta del titular del proyecto respectivo, y deberá ser refrendada por el Director o la Directora de esta dependencia con conocimiento y anuencia de la Secretaría de Investigación y Posgrado de la Universidad.

Capítulo Segundo

Del Personal Administrativo

Artículo 30. Las y los trabajadores administrativos de CIACyT, son aquellos y aquellas personas físicas que realizan labores no académicas. Se entenderá a lo dispuesto en el Título IV, Capítulo Séptimo, del Estatuto Orgánico de la universidad Autónoma de San Luis Potosí. Su clasificación y condiciones de trabajo serán señaladas con-

forme al Contrato Colectivo del Sindicato Administrativo de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

Artículo 31. Este personal servirá con lealtad al CIACyT y sus autoridades, atenderá con cortesía, diligencia y buena disposición sus labores y al resto del personal asociado a CIACyT. Sus derechos y obligaciones serán las que contempla el propio Contrato Colectivo de Trabajo para los Trabajadores Administrativos y el Reglamento Interno de Trabajo.

Artículo 32. El o la titular de la Dirección podrá ejecutar o en su caso solicitar a las autoridades correspondientes de la División de Desarrollo Humano la aplicación de las disciplinas y sanciones correspondientes, cuando existan causas, o fallas en su desempeño que lo ameriten.

Capítulo Tercero

De las y los Estudiantes en la CIACyT

Artículo 33. Cuando un estudiante realice tesis, proyectos, servicio social o alguna actividad académica dentro de la CIACyT deberán apegarse a lo dispuesto para por el Estatuto Orgánico dentro del Título IV Capítulo Sexto.

TÍTULO SEXTO

Capítulo Primero

De los Laboratorios

Sección Primera

Disposiciones Generales y de Seguridad

Artículo 34. La presente normativa es aplicable en todos aquellos espacios físicos asignados en la CIACyT para desarrollar trabajo experimental o de cómputo digital avanzado, sea de docencia, o de investigación. Estos sitios, serán denominados laboratorios.

Los Laboratorios se clasifican como Laboratorios de Servicio y Laboratorios de Investigación.

Artículo 35. El Director o Directora del CIACyT deberá nombrar una Subcomisión Mixta de Higiene y Seguridad, que deberá coordinarse con la representación sindical de las Facultades de origen de los Profesores asociados a la CIACyT, para garantizar la existencia de insumos y para vigilar, y supervisar las actividades de seguridad en cada laboratorio de la misma.

Artículo 36. Es obligatorio que el personal que trabaja en cada laboratorio conozca los sistemas de alerta, las rutas de evacuación, los puntos de reunión, el equipo para combatir siniestros y las medidas de seguridad en cada uno de ellos, así como los procedimientos establecidos para actuar en caso de presentarse una emergencia.

Artículo 37. Todo el personal académico, administrativo y estudiantes deberán de tener conocimiento de los procedimientos de seguridad establecidos para emergencias ocasionadas por incendios, derrames o personas accidentadas. Estos procedimientos se deben tener a la vista en cada laboratorio.

Artículo 38. En la primera sesión de laboratorio de los alumnos y alumnas de licenciatura y posgrado se les dará una formación en seguridad y medidas de emergencia del laboratorio del que sean usuario o usuarias. Esta formación deberá consistir en la presentación y explicación de las normas de seguridad y procedimientos para actuar en caso de presentarse una emergencia, y estará a cargo del responsable académico o responsable técnico.

Artículo 39. Los laboratorios que trabajen con sustancias químicas deberán estar acondicionados, como mínimo, con lo siguiente:

- I. Un botiquín de primeros auxilios.
- II. Extintores.
- III. Un sistema de ventilación adecuado.
- IV. Señalamientos de protección civil.
- V. Todos los laboratorios que trabajen con sustancias químicas deberán tener disponibles:
 - a) Extintor.
 - b) Polvos para derrames.
 - c) Campanas de extracción adecuadas y en óptimo funcionamiento.
 - d) Guantes desechables.

Sección Segunda

De los Laboratorios de Servicio y de los Laboratorios de Investigación

Artículo 40. Se designa como Laboratorio de servicio a los laboratorios con equipo accesible a todos los investigadores e investigadoras, y estudiantes de licenciatura y posgrado. En CIACyT estos Laboratorios estarán agrupados en los Laboratorios Nacionales de Análisis Químicos, Físicos y Biológicos o el de Ciencia y Tecnología Terahertz, o en los laboratorios que para estos propósitos designen las Coordinaciones de cada Centro, y dentro de su área.

La operación de los Laboratorios de servicio, generarán sus propios reglamentos para uso, operación, disposición interna de espacios y equipos, los cuales serán supervisados por los o las responsables designados o designadas de estos Laboratorios.

Artículo 41. En cada Laboratorio existirá un investigador o una investigadora responsable, que se encargará de garantizar que los usuarios a los que se autorice su operación conozcan su uso correcto, y tendrá el resguardo del equipo registrado a su nombre.

El acceso al equipo lo otorgará esta persona responsable solamente si se ha constatado que el usuario o usuaria lo sabe operar correctamente, y lo podrá denegar si se han incurrido en fallas de operación o de descuido en su manejo. El acceso se dará en función del registro previo en una agenda, teniendo prioridad los compromisos institucionales o de proyectos del responsable, que requieran la utilización del equipo.

Artículo 42. Para que los y las estudiantes de licenciatura puedan tener acceso a los Laboratorios de servicio, estos deberán ser acompañados ya sea por el profesor o profesora de la materia, o su asesor o asesora, o la o el académico o responsable técnico del laboratorio o un compañero o compañera de posgrado previamente autorizado por alguna de estas personas, quien formará al estudiante en el manejo del equipo hasta mostrar el dominio del mismo.

Artículo 43. Se designa como Laboratorio de Investigación a los laboratorios enfocados en el desarrollo de las líneas de investigación en el CIACyT, o con proyectos

de vinculación y extensión, y que se asocian a un Cuerpo Académico o con la LGAC de un PTC de la misma. Los Laboratorios de Investigación son supervisados por el o la titular del Área de Investigación en el CIACyT, y estarán a cargo del académico o académica que gestionó el equipo y lo tiene bajo su resguardo.

Artículo 44. El acceso y uso del equipo en los Laboratorios de Investigación está restringido a las personas autorizadas por el o la Responsable Académico del espacio.

Sección Tercera

Del Acceso y Permanencia en los Laboratorios

Artículo 45. Cada estudiante deberá deberán portar y mostrar, cuando se les solicite, su credencial de la Universidad vigente para tener acceso y/o hacer uso de las instalaciones, y para recibir los servicios que en ellas se ofrecen.

El acceso a utilizar las instalaciones de un Laboratorio por una o un estudiante no registrado en la Universidad, deberá ser autorizado por el Director o Directora de CIACyT, previo acuerdo con la Coordinación del Centro de adscripción del Laboratorio y el titular responsable del mismo.

Artículo 46. No se permitirá la entrada a los laboratorios a las personas que no hayan recibido la formación en seguridad y medidas de emergencia inicial, ya sean estudiantes, o acompañantes externos al CIACyT, y solo se autorizará el ingreso bajo aprobación del responsable académico o técnico del Laboratorio y previamente autorizado según lo contempla el artículo 45 de este Reglamento.

Artículo 47. Se deberá reportar al responsable técnico del laboratorio o a cualquier instructor inmediatamente, si en el lugar de trabajo el equipo asignado se encuentra dañado.

Artículo 48. En todos los laboratorios que trabajen con sustancias químicas es obligatorio el uso de bata, guantes y lentes de protección.

TÍTULO SÉPTIMO

Capítulo Único

Responsabilidades y Sanciones

Artículo 49. Cada miembro de la CIACyT, responderán por el incumplimiento de los deberes y obligaciones que les señale la Ley Orgánica del artículo 11 de la Constitución Política del Estado, El Estatuto Orgánico y el presente Reglamento Interno, conforme a las siguientes disposiciones, ante:

- I. La persona titular de la Dirección de la CIACyT, ante la Rectoría.
- II. Las demás trabajadoras y trabajadores del Instituto, ante la persona titular de la Dirección del CIACyT y ante su superior inmediato, conforme lo disponga la disposición normativa, el derecho laboral o los reglamentos interiores de trabajo.
- III. Cualquier persona solo será sancionada, con acuerdo o conocimiento previo de la Rectoría.

Artículo 50. Las personas titulares de la Dirección del CIACyT, y demás personal, académico o administrativo del CIACyT, serán responsables:

- I. Por el incumplimiento injustificado de las funciones que se le hayan encomendado.
- II. Por incumplimiento comprobado a los acuerdos del Consejo Directivo o de la Rectoría.
- III. Por causa grave comprobada, que atente contra los principios, fines y funciones de la Universidad o afecten su representación.
- IV. Por comportamientos contrarios al respeto de los Derechos Humanos de las personas con las que se relacionen con motivo o en ejercicio de su función.
- V. Por conductas que atenten contra la moral y las buenas costumbres con motivo o en ejercicio de su función.
- VI. Por la disposición ilícita de los bienes y del numerario de la institución para fines distintos a su destino.
- VII. En general, cualquiera otra particularmente grave, prevista por las normas universitarias.

Artículo 51. Las sanciones se impondrán con audiencia previa de la parte impu-

tada, precedida de investigación, en la forma en que lo determine la autoridad universitaria y serán las siguientes:

- I. Amonestación.
- II. Suspensión hasta por un año de los derechos estatutarios.
- III. Remoción de cargos, empleos o comisiones.
- IV. Destitución o expulsión definitiva.

Se podrá aplicar cualquiera de las sanciones, sin necesidad de sujetarse a un orden secuencial.

Para determinar la sanción se atenderá a la gravedad de la conducta, la magnitud del daño causado y al grado de culpabilidad del imputado y dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación se podrá impugnar conforme al artículo 158 del Estatuto Orgánico de la Universidad.

Respecto a las responsabilidades y sanciones de las que pudieran ser acreedores las y los profesores investigadores comisionados dentro del Programa Cátedras-CO-NACYT, además de lo previsto en la normativa universitaria, se deberá atender a lo establecido en el convenio de colaboración correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Directivo Universitario.

SEGUNDO. Se derogan todas las normas y disposiciones previas, que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

TERCERO. Todos los actos jurídicos realizados por quienes hayan sido titulares de la Dirección de la CIACyT y sus diversas áreas, seguirán vigentes en cuanto no contravengan lo establecido por el presente ordenamiento.

CUARTO. Los nombramientos ocupados por funcionarios y trabajadores administrativos que dependen actualmente de la CIACyT, seguirán vigentes conforme a lo señalado por el presente Reglamento.

QUINTO. Lo relativo al Título Séptimo de las responsabilidades y sanciones, deberá ser revisado y armonizado con la normativa que para tal efecto, determine el H. Consejo Directivo Universitario.

SEXTO. Los reglamentos internos de los diferentes laboratorios deberán ser presentados en un plazo máximo de 3 meses a partir de la aprobación de este reglamento.

**Aprobado en Sesión Ordinaria del H. Consejo Directivo Universitario
del 29 de septiembre de 2021**



UASLP

Universidad Autónoma
de San Luis Potosí

Septiembre 2021.



UASLP

Universidad Autónoma
de San Luis Potosí